

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 1100131030-38-2020-00089-00

De la revisión del proceso, en especial de las actuaciones adelantadas por la abogada del extremo demandado, se observa que el señor OMAR LEAL QUIROZ en calidad el representante de la UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto que libró mandamiento de pago, reiterado en la providencia de corrección, pues no se aportó la prueba de la existencia de la referida asociación conforme al numeral 2º del artículo 85 del Código General del Proceso.

Si bien, la abogada adjuntó copia del Registro Único Tributario, ello no es suficiente para tener por cumplida la referida carga, pues dicho documento no permite establecer las personas que hacen parte de la unión temporal, su participación, entre otros aspectos.

Conforme a la naturaleza de la forma asociativa en comento, la prueba idónea que acredita su existencia es el documento privado a través de cual se constituye aquella, pues es allí donde se consignan quienes participarán, en qué porcentaje lo harán, su objeto y en general las reglas aplicables al ejecutar sus relaciones jurídicas.

Así, se impone requerir a los señores OMAR LEAL QUIROZ y CÉSAR LEAL QUIROZ, quienes aparecen como representantes de la UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY en el Registro Único Tributario, para que en el término de cinco (5) días aporten el referido documento, so pena de imponer a cada uno de ellos la multa prevista en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 85 del Código General del Proceso y que comprometan su responsabilidad por los perjuicios que con su silencio causen a la demandante. Comunicar la presente decisión remitiendo oficio a la calle 113 No. 7-45 Torre B, Oficina 918, Edificio Teleport Business Park

P.H., de la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos electrónicos
olozano@omegaenergy.co mvargas@omegaenergy.co

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **102** hoy **18** de **agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72846326d63ec60b2f262d5630c28f27c85392bc9ed3c7fdacfec790337e20cf**

Documento generado en 17/08/2022 04:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>